

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°398
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 27 de junio de 2024, siendo las 12:00 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°398 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°397.
2. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que ajusta norma de información sobre mutuos hipotecarios endosables.
3. Aprobación de propuesta normativa que establece un sistema unificado de envío de información a la CMF.
4. Aprobación de propuesta normativa que modifica la norma de comisiones máximas a ser pagadas por los fondos de pensiones.
5. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la Sesión, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión la Comisionada Sra. Catherine Tornel León, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 2, 3 y 4 de tabla (asiste de forma presencial a todos los puntos de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste de forma presencial a todos los puntos de tabla); la Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica (asiste de forma presencial a todos los puntos de tabla); y la Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste de forma presencial a todos los puntos de tabla).

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados Sr. Augusto Iglesias Palau, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, el Secretario General, y el Director General Jurídico, asisten a todos los puntos de tabla de la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. Por su parte, la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer concurre a la sesión de forma remota, por razones de fuerza mayor. Lo anterior es certificado por la Presidenta y por el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°397

Acuerdo N°1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°397.

2. Aprobación de puesta en consulta pública de propuesta normativa que ajusta norma de información sobre mutuos hipotecarios endosables

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°7, de fecha 25 de junio de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, contenida en su respectivo informe

normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°136 de 2002, que establece normas referentes al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, y la Circular N°1.713 de 2004, que instruye el envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables a los agentes inscritos en el referido registro.

Asimismo, se indica que la referida Circular exige que los agentes inscritos en el Registro de Administradores de Mutuos Hipotecarios reporten información de los mutuos hipotecarios que mantienen bajo su administración al cierre del periodo, así como también de los mutuos hipotecarios que hubieren asumido o dejado de administrar durante el mes. Al referirse a esos casos, la Circular exige, entre otros datos, la identificación de la entidad que otorgó el mutuo hipotecario, pero circunscrito únicamente a los otros agentes inscritos en el citado Registro y, por lo tanto, sin posibilidad de identificar al otorgante del mutuo, en caso de tratarse de un banco o una cooperativa.

En ese contexto, se precisa que se ha elaborado una propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, a fin de permitir que los agentes informen el traspaso y administración de mutuos hipotecarios endosables que hubieren sido otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa, la que se somete a consideración del Consejo para su puesta en consulta pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El número 7) del artículo 69 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, según el cual los bancos podrán, con sujeción a las normas generales que dicte la Comisión, otorgar créditos que se encuentren amparados por garantía hipotecaria.

- La letra g) del artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, conforme al cual las cooperativas de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a sus socios que se encuentren amparados por garantía hipotecaria y mutuos hipotecarios endosables.
- El inciso primero del artículo 88 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, que señala que las entidades aseguradoras podrán adquirir mutuos hipotecarios endosables otorgados por agentes administradores, que cumplan los requisitos y condiciones que fije esta Comisión mediante norma de carácter general, y que se encuentren inscritos en un registro especial que llevará la misma Comisión. A su vez, el inciso segundo del mismo artículo establece que los bancos y sociedades financieras podrán actuar como esos agentes sin necesidad de inscripción en el referido registro.
- La letra b) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, según el cual corresponde a esta Comisión fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos; pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente; revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia, y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.
- El N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, que señala dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de su publicación y hasta el día 26 de julio de 2024, de la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, contenida en su respectivo informe normativo.

3. Aprobación de propuesta normativa que establece un sistema unificado de envío de información a la CMF

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°8, de fecha 25 de junio de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la Norma de Carácter General que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, y la Norma de Carácter General que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados, contenidas en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de fecha 16 de noviembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°8.594 de

fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo de la Comisión acordó poner en consulta pública, entre el 20 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024, una propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión y una normativa que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados.

En ese contexto, y luego de concluida la instancia de consulta pública referida precedentemente, se ha definido el texto de las propuestas normativas, cuya emisión se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°4 del artículo 5 del D.L N°3538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.
- El N°17 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece que se considerará original aquel documento que se recibiere en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe.

- El N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, según el cual la Comisión podrá disponer la forma, plazos y procedimientos para que las personas fiscalizadas presenten la información que se les exige legalmente, a través de medios magnéticos o de soporte informático.
- El N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, que establece cómo podrán practicarse las notificaciones que realice la Comisión a los fiscalizados.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta del Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N°2 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Norma de Carácter General que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, y la Norma de Carácter General que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados, contenidas en su respectivo informe normativo.

4. Aprobación de propuesta normativa que modifica la norma de comisiones máximas a ser pagadas por los fondos de pensiones

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°9, de fecha 25 de junio de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la dictación de la norma conjunta con la Superintendencia de Pensiones (en adelante SP), que fija las comisiones máximas a ser pagadas por los fondos de pensiones para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio

de 2025, acompañada de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 bis del D.L. N°3.500 de 1980, el Superintendente de Pensiones y los Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, actual Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, deben fijar anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los fondos de pensiones respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos mencionados en las letras h) y j) de la disposición normativa antes señalada, y títulos representativos de índices de instrumentos financieros aludidos en la letra j) citada, así como para otros instrumentos definidos en el régimen de inversión que incluyan comisiones en el precio.

A continuación, se indica que el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°396, celebrada con fecha 6 de junio de 2024, y ejecutado mediante Resolución Exenta N°5.217, de fecha 7 de junio del mismo año, acordó someter a consulta pública una propuesta normativa conjunta que fija las comisiones máximas antes indicadas. Lo anterior se llevó a cabo entre los días 10 y 21 de junio de 2024.

En ese contexto, y luego de concluida la instancia de consulta pública referida precedentemente, se ha definido el texto de la propuesta normativa, cuya emisión se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso sexto del artículo 45 bis del D.L. N°3.500, de 1980, que dispone que el Superintendente de Pensiones y los Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, hoy Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos

realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos mencionados en las letras h) y j) del artículo 45, y títulos representativos de índices de instrumentos financieros aludidos en la letra j) antes citada, así como para otros instrumentos definidos en el régimen de inversión que incluyan comisiones en el precio.

- La Sección IV.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, según el cual se deben establecer comisiones máximas en relación con los instrumentos y operaciones a que se refieren las letras n.1), n.2), n.3) y n.9), todas de la sección II.1 del citado Régimen, esto es, inversiones en vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado y deuda privada extranjera, así como en operaciones de coinversión en capital y deuda privada en el extranjero y títulos representativos de oro.
- El número 1 del artículo 5° del D.L. N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta del Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N°3 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la norma conjunta con la Superintendencia de Pensiones, acompañada de su respectivo informe normativo, que fija, a contar del 1 de julio de 2024 y hasta el día 30 de junio de 2025, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los fondos de pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, en títulos representativos de índices de instrumentos financieros extranjeros, en vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado y deuda privada extranjera, en operaciones de coinversión en capital y deuda privada en el extranjero, en títulos representativos de oro, así como en otros instrumentos definidos en el régimen de inversión que incluyan comisiones en el precio.

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3 y 4 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

5. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, a través del Secretario General y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:



- [REDACTED]
- [REDACTED]
2. Resolución Exenta N°5664, de fecha 21 de junio de 2024, que aplica sanción de multa a Banco Santander-Chile.
3. Resolución Exenta N°5666, de fecha 21 de junio de 2024, que aplica sanción de multa a Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch.
4. Resolución Exenta N°5670, de fecha 21 de junio de 2024 que aplica sanción de multa a Banco Itaú Chile.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED].
2. Acuerdo N°8, adoptado en Sesión Ordinaria N°395, que aprobó autorizar la suscripción del Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la CMF y el Servicio de Impuestos Internos, con los ajustes efectuados a dicho documento.
3. Acuerdo N°3, adoptado en Sesión Ordinaria N°397, que aprobó dejar sin efecto el acuerdo N°3 aprobado en Sesión Ordinaria N°396, celebrada el 13 de junio de 2024, y aprobar la suscripción de un Convenio de Transferencia de Información entre la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, con los ajustes efectuados a dicho documento.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que la Comisionada Bernardita Piedrabuena Keymer pudo intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 12:29 horas, se pone término a la Sesión.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado

Bernardita
Piedrabuen
Keymer

Firmado digitalmente
por Bernardita
Piedrabuena Keymer
Fecha: 2024.08.09
10:12:20 -04'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada



Beltrán de Ramón Acevedo

Comisionado

X

Beltrán de Ramón Acevedo

Comisionado

Gerardo
Andres Bravo
X Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2024.08.12
16:34:54 -04'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General